

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS**

## **COMPETENCIA**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38.4 y 68.2, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

## **OBJETO**

**Artículo 2.- 1.** El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.

**2.** La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**3.** La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

## **DERECHO DE VADO**

**Artículo 3.- 1.** El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.

**2.** Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito o fincas situadas frente al mismo.

**3.** Queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

## **DURACIÓN**

**Artículo 4.-** El derecho de vado puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado. Uno y otro puede ser permanente o de horario determinado.

## **TITULARES DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 5.-** Solo podrán ser titulares de licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda de vehículo.
- Fincas con viviendas unifamiliares.

## **SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO**

**Artículo 6.- 1.** Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

### **CARACTERÍSTICAS DE LOS VADOS**

**Artículo 7.-** La longitud mínima de los vados será 3 metros para los accesos a garajes y aparcamientos. Pudiéndose prolongar el vado a la fachada frontal a la del acceso de vehículos para el cual se solicita el vado motivadamente por la anchura de la vía.

**Artículo 8.-** Queda prohibido la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia. Queda permitida la parada de los vehículos que el titular de la licencia de vado declare en su solicitud, si así lo aprueba el Ayuntamiento.

### **ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**

**Artículo 9.-** La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.-** Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Policía Local, si fuera necesario para resolver la conveniencia del vado solicitado.

### **OBLIGACIONES DE RESOLVER**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses. Si venciere el plazo de la resolución y no se hubiese dictado, la solicitud se considerará desestimada.

### **INFRACCIONES**

**Artículo 12.-** Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas conforme dispone el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus posteriores modificaciones recogidas en la Ley 5/1997, de 24 de marzo, Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 43/1999, de 25 de noviembre.

### **INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Artículo 13.- 1.** La policía local podrá proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación, cuando

se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo, se negare a retirarlo.

2. Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización.

**Artículo 14.- 1.** Se establece una tasa por levantamiento de inmovilización de vehículos, la cual no supera el coste de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización del mismo. Dicha tasa habrá de ser efectiva con anterioridad a la solicitud, por parte del conductor del vehículo, de la puesta en circulación de un vehículo previamente inmovilizado.

2. La cuantía de la tasa por levantamiento de inmovilización será de: 30 euros.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá toda la legislación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial vigente en cada momento, así como lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de enero, Reguladora de la Bases de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.